



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001 **2023-0002700**

Providencia: Interlocutorio nro. 041

Decisión: Libra mandamiento pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 306 del C.G.P., toda vez que se encuentran obligaciones de acreencias laborales reconocidas mediante Acta de Conciliación nro.061. en audiencia celebrada ante este despacho judicial el día 13 de mayo de 2022, documento el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el jugado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Yeison Ruiz Galeano, Francisco Antonio Zuluaga Zuluaga, Jhoan Esteban Cardona Loaiza, José Reinolfo Salazar Zuluaga, Luis Ferney Giraldo Quintero y Jorge Alberto Barreto Valencia; y a cargo de Raúl Mauricio Gallego Gómez; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de \$ \$1.679.900.000. por concepto del total de las obligaciones reconocidas en el Acta de Conciliación nro.061 del día 13 de mayo de 2022; determinadas así:

- A favor del señor Yeinson Ruiz Galeano la suma de \$140.800.000
- A favor del señor Francisco Antonio Zuluaga Zuluaga la suma de \$383.200.000.
- A favor del señor Jhoan Esteban Cardona Loaiza la suma de \$272.000.000
- A favor del señor Jose Reinolfo Salazar Zuluaga la suma de \$433.900.000.
- A favor del señor Luis Ferney Giraldo Quintero la suma de \$220.000.000
- A favor del señor Jorge Alberto Barreto Valencia la suma de \$230.000.000.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del 16 de mayo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, según consta en el documento referido; y hasta que se produzca el pago efectivo.



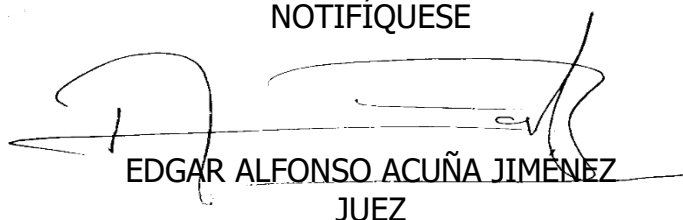
SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado identificadas con las M.I. nro. 001-949246, 001-1062616, 001-1062622, 001-1062699, de la ORIP de Medellín Zona Sur y las M.I. 01N-79011, 01N-69737 de la ORIP de Medellín Zona Norte, de conformidad con art.593 del CGP y en aplicación del art. 2495 del Código Civil. Líbrese oficio.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Sandra Milena Echeverry Londoño con T.P. 194.313 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7f59b0479cd28e0ac379eb7af950ae74ebaa37b4ca38b9102c057441b4e750a

Documento generado en 17/02/2023 07:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>